

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 26 de Septiembre de 1916)

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir para justificar su derecho a expatriarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, se harán constar en una Cartera de identidad é información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigren. También se deberán hacer constar en ella todas las demás circunstancias que el Consejo Superior crea oportunas, en vista de las disposiciones sobre emigración vigentes en los países de destino.

Art. 2.º El uso de dicha Cartera será obligatorio para los emigrantes, a partir de la fecha que fije el Consejo Superior de Emigración. En ella, por los procedimientos que en la misma se señalen y con la intervención de la Autoridades y funcionarios competentes, se especificarán todas aquellas circunstancias que, por virtud de los citados preceptos, deban acreditar quienes intenten expatriarse. Los trámites precisos para ello serán gratuitos.

Art. 3.º El emigrante, una vez formalizado el contenido de la Cartera y cuando desee adquirir billete para su pasaje, la presentará en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para autorizar su expatriación, le será devuelta con orden para que el consignatario del buque donde haya de embarcar le expenda el billete, y con la provisional para ser admitido a bordo.

Art. 4.º El consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la Cartera la anotación oportuna de ello, así como de los demás particulares que en la misma consten, entregará al emigrante el ejemplar del billete a él destinado y remitirá el otro, más la orden de embarque a él anexa, a la Inspección de Emigración, donde luego de comprobar que en el contrato se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, se devolverá la mencionada orden al emigrante.

Art. 5.º Para ser admitido en el buque bastará la presentación de la Cartera, donde constará ya la firma del consignatario reconociendo que el emigrante pagó el pasaje.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que las complementen, referentes a documentos precisos para emigrar y tramitación del billete en lo que se opongan a este Decreto, y los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 112 del Reglamento de 30 de Abril, modificados en el sentido que de él se desprende.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasst.

**Dirección general de Obras públicas**

Don Pedro Ovejero, solicita autorización para embalsar las aguas de la garganta del río Becedas para utilizarlas en el riego de una finca de su propiedad denominada «Vega de Becedas.»

Acordada la admisión de la solicitud y documentos.—Esta Dirección general, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de 9 de Abril de 1885, señala un plazo improrrogable de 30 días, a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten acerca de la concesión solicitada.

A continuación se inserta la nota-extracto que prescribe el Reglamento.

Madrid 11 de Agosto de 1916.—El Director general, Zorita.

**NOTA-EXTRACTO**

Don Pedro Ovejero Garrido, solicita un aprovechamiento para riegos de una finca de su propiedad denominada «Vega de Becedas», para la cual pide la subvención del 50 por 100, acogiendo-se a la Ley de 27 de Julio de 1883.

Las aguas para estos riegos habrán de tomarse de la Garganta de Becedas en término del pueblo del mismo nombre y para regularizar el caudal que la garganta aporte, se proyecta la creación de

un embalse en el sitio denominado «Peña Negra.» La cubicación de este embalse es de 628,890 metros cúbicos. Para este efecto se proyecta construir una presa compuesta de dos partes, cada una de las cuales presenta una planta de arco de círculo; las alturas máximas son 17,50 y 6,00 metros, respectivamente. La superficie inundada es de 72.750 metros cuadrados, propiedad del pueblo de Becedas y ha sido cedido al peticionario según se prueba en certificación que acompaña. El nivel que alcanza el agua en el embalse quedará a 3,15 metros por encima de un punto de referencia marcado en la roca y cuya cota es 868,85.

La zona regable es toda propiedad del peticionario, su extensión es de 330 hectáreas, 11 áreas y 60 centiáreas, de las cuales se riegan en la actualidad de un modo incompleto 212 hectáreas, 21 áreas y 60 centiáreas, que se dedican al cultivo de la judía y la patata, así como también al de árboles frutales, en especial para los manzanos. Estos mismos cultivos pretenden extenderse al resto de la zona regable y mejorar los ya existentes.

La obra proyectada alcanza un presupuesto de 619.755'35 pesetas de ejecución material, lo que representa uno de 675.523'35 pesetas ó 718.916'25, según que las obras se lleven a efecto por administración ó por contrata.

Los beneficios probables se calculan en 500 pesetas de renta ó 1.000 pesetas por hectárea, según se trate de mejora de riego ó no aplicación del mismo.—El Director general, Zorita.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Sección de Cuentas y Presupuestos.****CIRCULAR**

Habiendo transcurrido el plazo en que los Ayuntamientos deben remitir a este Gobierno para su autorización los presupuestos de el próximo año de 1917, llamo la atención de todas las Corporaciones municipales, que aún no han cumplimentado dicho servicio, a fin de que lo verifiquen inmediatamente; advirtiéndole que de no hacerlo, exigirá la responsabilidad en que incurran, por exigirle así la marcha de la buena administración municipal.

Zamora 26 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Félix Salvador Zurita.

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, remite á este Gobierno copia de la Real orden telegráfica del Ministerio de la Guerra, por la se que prorrogan las licencias cuatrimestrales que disfrutaban los individuos de tropa de los difeantes Cuerpos del Ejército, que es como sigue:

**2.ª BRIGADA DE LA 13.ª DIVISIÓN Y GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA y provincia de Zamora.**

**Copia que se cita.**

Hay un membrete que dice:—Capitania General de la 7.ª Región.—E. M.—Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en telegrama fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:—Licencias cuatrimestrales concedidas por Real orden de 24 de Septiembre 1915 que empezaron disfrutarse en 10 de Octubre próximo se entenderán prorrogadas por cuatro meses á partir última fecha, igualmente se considerarán prorrogadas por mismo período tiempo á partir 10 Octubre próximo las licencias cuatrimestrales concedidas en 31 Marzo último que fueron prorrogadas por telegrama cuatro Agosto anterior.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 23 Septiembre 1916.—El Capitán General accidental, Campuzano.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de Zamora.—El Oficial Secretario accidental, Cándido Díaz.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 28 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

**Servicio Agronómico.—Circular**

Relación de los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Agosto último, referente á la contestación á los particulares que se determinan en los cuestionarios sobre procedimientos que se utilizan para procurarse el agua de riego.

**Partido de Alcañices**

Boya	Navianos
Ferreruela	Olmillos de Castro
Figueruela de arriba	Samir de los Caños
Figueruela de abajo	San Vicente la Cabeza
Fonfria	Trabazos
Gallegos del Rio	Videmala
Losacio	Villaveza de Valverde
Mahide	Viñas

**Partido de Benavente**

Arcos de la Polvorosa	Torre del Valle (La)
Ayóo de Vidriales	Vega de Tera
Benavente	Villabrázaro
Bretó	Villaveza del Agua
Bretocino	Cubo de Benavente
Brime de Sog	Fresno la Polvorosa
Brime de Urz	Maire de Castroponce
Camarzana de Tera	Melgar de Tera
Castrogonzalo	Milles de la Polvorosa
San Pedro de Ceque	Otero de Bodas
San Román del Valle	Poblatura del Valle
Santa Cristina Polvorosa	Pública de Valverde
Santovenia	Rosinos de Vidriales

**Partido de Bermillo**

Argañin	Mogatar
Fariza	Moralina
Fermoselle	Peñausende
Gamones	Pereruela
Luelmo	Piñuel
Malillos	Sogo

**Partido de Fuentesalco**

Cañizal	Peleas de arriba
Castrillo de la Guareña	Piñero (El)
Cuelgamures	Santa Clara Avedillo
Fuentespreadas	Vadillo
Gnarrate	Vallesa
Maderal (El)	Villaescusa
Mayalde	

**Partido de Puebla de Sanabria**

Donado	Lubián
Espadañedo	Molezuelas la Carballeda
Justel	Muelas los Caballeros

Otero de Sanabria  
Pedralba  
San Justo

Terroso  
Trefacio

**Partido de Toro**

Aspariegos	Pinilla de Toro
Castronuevo	Pobladura Valderaduey
Fresno de la Ribera	Pozoantiguo
Fuentesecas	Tagarabuena
Gallegos del Pan	Venialbo
Matilla la Seca	Villalazán
Morales de Toro	

**Partido de Villalpando**

Cotanes	Tapioles
Prado	Villalba la Lampreana
Revellinos	Villalpando
San Agustín	Villamayor de Campos
San Esteban del Molar	

**Partido de Zamora**

Algodre	Fontanillas de Castro
Andavías	Hiniesta (La)
Arquillinos	Madridanos
Benegiles	Monfarracinos
Casaseca de Campeán	Moreruela los Infanzones
Cazurra	Peleas de abajo
Corrales	Piedrahita de Castro
Cubo del Vino	San Pedro de la Nave
Cubillos	Valcabado
Entrala	Zamora

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes respectivos; advirtiéndoles que si no contestan á los particulares del cuestionario de referencia en el improrrogable plazo de cinco días á contar de la fecha de la inserción de este anuncio, les impondré á cada uno la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que cumplan el servicio interesado y remitirlo al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia en debida forma.

Zamora 25 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

**Felix Salvador Zurita.**

**Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1917, han acordado imponer un arbitrio extraordinario los Ayuntamientos siguientes:

El de Cionál impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.876 pesetas 75 céntimos.

El de Algodre impone también 25 centimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.563 pesetas 50 céntimos.

El de Bustillo del Oro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.368 pesetas 25 céntimos.

El de Villalba de la Lampreana impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.931 pesetas.

El de Arcenillas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.141 pesetas.

El de Villarrín de Campos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.102 pesetas.

El del Perdigón impone cincuenta céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.922 pesetas 35 céntimos.

El de Fornillos de Fermoselle impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit 2.358 pesetas 8 céntimos.

El de Gáname impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.028 pesetas 89 céntimos.

El de Piedrahita de Castro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.840 pesetas 90 céntimos.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.941 pesetas 94 céntimos.

El de Villalube impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.558 pesetas 4 céntimos.

El de Quintanilla del Monte impone 25 cénti-

mos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.320 pesetas 3 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 25 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

**COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA****ANUNCIO DE SUBASTA****CASA HOSPICIO Y HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO**

Por acuerdo de esta Corporación fecha 26 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de géneros para trajes y ropas de camas para los Hospitales de esta ciudad y Casa Hospicio.

**Para los Hospitales de la Encarnación y Sotelo**

500 metros lienzo para sábanas, á 2'25 pesetas el metro.

650 id. para camisas y para almohadas á una peseta el id.

150 id. para colchas, á 2'50 pesetas el id.

175 id. catí para colchones, á 3'25 pesetas el id.

100 id. lona para gergones, á 1'90 pesetas el id.

100 id. indiana para chambras, á 85 céntimos el id.

20 docenas servilletas, á 7'50 pesetas docena.

**Para la Casa Hospicio**

200 metros mahón azul, á 2 pesetas metro.

250 id. lienzo para sábanas, á 2'20 pesetas el id.

500 id. id. para camisas y fundas de almohada, á una peseta el id.

150 id. id. para forros de trajes, á 0'75 pesetas id.

350 id. id. para pañales, á 0'75 pesetas el id.

10 docenas boinas, á 18 pesetas docena.

125 metros busqueta para camisitas, á 0'70 pesetas metro.

75 id. percal para jubones y gorros, á 0'60 pesetas el id.

175 id. pana para pantalones, á 3 pesetas el id.

225 id. bayeta amarilla y blanca para mantillas, á 3'50 pesetas el id.

60 id. lona para gergones, á 1'90 pesetas el id.

8 docenas pañuelos percal, á 7 pesetas docena.

15 id. servilletas, á 7'50 pesetas id.

75 metros piqué, á 1'75 pesetas metro.

175 id. género para trajes á 10 pesetas id.

125 id. escocesa para forros, á 1'25 pesetas id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones, que con las muestras tipo se hallan de manifiesto los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaria de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 31 de Octubre próximo á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue y en el modo y forma establecido en la referida Instrucción.

**Modelo de proposición**

D. F. de T., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. . . . , del día . . . , para el suministro de géneros y ropas de camas con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta capital, se comprometo á suministrar los artículos que sean necesarios con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de . . . (aquí el precio en letra y por clases y metros).

(Fecha y firma del proponente).

Zamora 28 de Septiembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Agustín González.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'36
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'03
Paja	Id. de 6 id. ....	0'15
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'37
Idem	Id. de 12 id. seca.....	0'88
Carbón	Id. de un id. ....	0'12
Leña	Id. de un id. ....	0'04
Carne	Id. de un id. de vaca con hueso	1'41
Aceite	Id. de un litro.....	1'34
Vino	Id. de un id. ....	0'42
Petróleo	Id. de un id. ....	1'11

Zamora 26 de Septiembre de 1916.—El Vicepresidente, José González Lobón.—Ángel Casaseca, Secretario accidental.

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD-RODRIGO

Debiéndose celebrar segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Coronel Comandante General de Ingenieros de la 7.ª Región en 11 del corriente mes de Septiembre, para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 16 del próximo Octubre, á las once de la mañana, en el local que en la Plaza de Ciudad-Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros, ante el Jefe de citada Comandancia, dedicándose la primera media hora á la recepción de las proposiciones que han de presentarse precisamente en pliego cerrado, extendiéndose en papel sellado clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja General de Depósito ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á una licitación por pujas á la llana durante quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsistiera la igualdad, se procederá á un sorteo para la adjudicación provisional.

Las proposiciones podrán hacerse para una ó más plazas y por agrupaciones de materiales, siendo preferidas las que abarquen mayor número de unas y de otros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy hasta el día en que se verifique la subasta, en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera en la madera del Norte. (*Diario Oficial* número 19 de 1916.)

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Relación que se cita de los materiales objeto de la subasta.

### PLAZA DE ZAMORA

	Unidad	CANTIDAD probable de materiales que servirán de base para la subasta.	Precio limite de la unidad — Pesetas.	IMPORTE de estos materiales — Pesetas.	TOTAL por grupos — Pesetas.	Clase ó grupo.
Piedra granito para sillería	m 3	10	52	520	2.020	1.º
Idem para enlosados	m 2	100	15	1.500		
Piedra arenisca para mampostería	m 3	10	5	50	50	2.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	10	5	50	50	3.º
Cal para morteros (viva)	Kg.	10000	0'50	500	507	4.º
Cal para blanqueo (viva)	Kg.	100	0'07	7		
Yeso	Kg.	1000	0'50	50	50	5.º
Cemento	Kg.	1000	0'10	100	100	6.º
Arena	m 3	100	3	300	300	7.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	1	30	30	236	8.º
Idem mazoreón de 0,26 por 0,13 x 0,05	Id.	3	45	90		
Baldosa ordinaria	Id.	1	65	65		
Teja ordinaria	Id.	1	50	50		
<b>Maderas de Portugal.</b>						
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	100	1'25	125		
Soleras de 0,12 x 0,08	m 1	100	1	100		
Cuartones de 0,08 x 0,06	m 1	100	0'40	40		
Tablas de 0,20 x 0,01 x 2,50	docena	10	8	80		
<b>Madera del Norte.</b>						
Tablancillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	100	2	200		
Idem de 0,20 x 0,03	m 1	100	1'75	175		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1	100	1'50	150		
Idem de 0,07 x 0,04	m 1	100	1	100		
Tablas para entarimado de pino rojo de 0,025	m 2	10	5	50	1.020	9.º
<b>TOTAL.....</b>					4.332	

### PLAZA DE SALAMANCA

Piedra granito para sillería	m 3	10	52	520	2.020	1.º
Idem para enlosado	m 2	100	15	1.500		
Piedra arenisca para sillería	m 3	100	42	4.200	4.200	2.º
Idem para mampostería	m 3	150	6	900	900	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	50	5	250	700	4.º
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	100	4'50	450	900	5.º
Cal para morteros (viva)	Kg.	10.000	0'50	500		
Cal para blanqueo (viva)	Kg.	200	0'20	40	150	6.º
Yeso	Kg.	3.000	0'50	150		
Cemento	Kg.	1.000	0'10	100	100	7.º
Arena	m 3	100	3	300	300	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	20	30	600	1.850	9.º
Idem mazoreón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	20	47'50	950		
Teja ordinaria	Id.	5	60	300		
<b>Madera de Portugal.</b>						
Vigas de sección superior á 0,25 x 0,25=0,0625 m 2	m 3	4	100	400		
Vigas ó viguetas de sección comprendidas entre 0,0150 y 0,0625 m 2	m 3	10	110	1.100		
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	100	1'25	125		
Idem de 0,12 x 0,08	m 1	100	0'80	80		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m 1	100	0'70	70		
Idem de 0,08 x 0,06	m 1	100	0'40	40		
Tablas de 0,25 x 0,03	m 1	200	1	200		
Idem de 0,20 x 0,03	m 1	200	0'80	160		
Idem de 0,20 x 0'02	m 1	200	0'50	100		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	7'25	725		
<b>Madera del Norte.</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	220	1.100	5.245	10
Tablancillo de idem de 0,20 x 0,05	m 1	100	2	200		
Idem de idem de 0,20 x 0,03	m 1	100	1'75	175		
Terciado de pino rojo de 0'10 x 0,05	m 1	100	1'50	150		
Idem de idem de 0,07 x 0,04	m 1	100	1'20	120		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	100	5	500		
<b>Hierros.</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kg.	100	0'80	80	80	11
Idem forjado en rejas, herrages, cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	Kg.	600	1'50	900	900	12
Hierro laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Kg.	5.000	0'60	3.000	3.940	13
Hierro laminado de las formas de las anteriores y de más de 4 kilogramos por metro lineal	Kg.	500	0'60	300		
Idem redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Kg.	500	0'65	325		
Idem de 10 á 30 milímetros de diámetro	Kg.	500	0'63	315		
<b>Alambre y otros metales.</b>						
Alambre de hierro recocido	Kg.	100	1'50	150	150	14
<b>TOTAL.....</b>					21.435	

## PLAZA DE CIUDAD-RODRIGO

Piedra granito para sillería	m 3	8	60	480	600	1.º
Idem idem para enlosado	m 3	10	12	120		
Piedra arenisca del país para sillería	m 3	5	30	150	150	2.º
Idem idem para mampostería	m 3	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	50	5	250	700	4.º
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	100	4 50	450		
Cal para morteros (viva)	Kg.	10 000	0 38	380	480	5.º
Cal para blanqueo (viva)	Kg.	1.000	0 10	100		
Yeso	Kg.	4 000	0 05	200	200	6.º
Cemento	Kg.	3.000	0 12	360	360	7.º
Arena	m 3	100	2	200	200	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	10	25	250		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	10	30	300	662 50	9.º
Baldosa ordinaria	Id.	1	67 50	67 50		
Teja ordinaria	Id.	1	45	45		
<b>Madera de Portugal.</b>						
Soleras de 0,14 x 0,11	m 1	50	1 10	55		
Idem de 0,12 x 0,08	m 1	50	0 90	45		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m 1	100	0 50	50		
Idem de 0,8 x 0,06	m 1	100	0 35	35		
Tablas de 0,25 x 0,025	m 1	400	0 65	260		
Idem de 0,20 x 0,025	m 1	400	0 50	200		
Idem de 0,20 x 0,02	m 1	400	0 30	120		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	6 50	650		
<b>Madera del Norte.</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	240	1.200		
Tablancillo de pino rojo de 0,20 x 0,03	m 1	100	1 80	180	4 822 50	10
Idem de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	150	2 25	337 50		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1	200	1 70	340		
Idem de idem de 0,07 x 0,04	m 1	200	1 25	250		
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	200	5 50	1.100		
<b>Hierros.</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kg.	10	0 85	8 50	8 50	11
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	Kg.	500	1 55	775	775	12
Hierro laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Kg.	3.500	0 63	2.205		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	Kg.	100	0 63	63	2.588	13
Idem redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Kg.	250	0 65	162 50		
Hierro redondo de 10 á 30 milímetros de diámetro	Kg.	250	0 63	157 50		
<b>Alambre y otros metales.</b>						
Alambre de hierro recocido	Kg.	10	1 50	15	15	14
<b>TOTAL</b>					<b>11 761 50</b>	

Ciudad-Rodrigo 23 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Cornellá.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Salamanca y Zamora, fecha ..... de ..... de ..... para lo adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra de granito para sillería, al precio de ..... pesetas ..... céntimos; cada metro cuadrado de idem idem para enlosado al precio de ..... pesetas ..... céntimos, etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ..... (tal Plaza).

Fecha y firma.

**OBSERVACIONES**

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirles la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará, como ante-firma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social. R—1759

**Ayuntamientos.****ZAMORA***Junta de Representantes de la Carcel del partido.*

Don Miguel Moyano Salvador, Alcalde Constitucional de Zamora, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel del partido.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiendo podido celebrarse, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes convocada para el día 26 del actual, con objeto de proceder á la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Carcel para el año próximo de 1917, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 11 de Octubre próximo, á las doce, en esta Casa Consistorial, advirtiendo que sea cualquiera el número de concurrentes, se tomará acuerdo; debiendo los señores Alcaldes dar cuenta á los Ayuntamientos respectivos para que puedan designar, si no lo tuvieran ya nombrado, el Representante que provisto de la correspondiente credencial, haya de concurrir á la Junta.

Zamora 27 de Septiembre de 1916.—Miguel Moyano. R—1766

**FUENTESAUICO**

Don Julio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que formado el presupuesto de

obligaciones carcelarias del partido judicial para el año de 1917, y no habiendo podido celebrarse las sesiones convocadas para los días 15 y 27 del actual, por no haberse insertado á su debido tiempo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de convocatoria, se reproduce nuevamente y por él se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que el partido judicial se compone, para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 del próximo mes de Octubre y hora de las once, al objeto de examinar, discutir y aprobar dicho presupuesto; con la prevención de que cualquiera que sea el número de los representantes que asistan se tomará acuerdo.

Fuentesauco 27 de Septiembre de 1916.—Julio Gullón. R—1772

**POBLADURA DE VALDERADUEY**

Terminada por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo la formación del repartimiento de paja y leña para el corriente año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones por escrito que crean convenientes y justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 18 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Marcelino Vega. R—1748

**VEGA DE VILLALOBOS**

Terminado por el Ayuntamiento que me honro en presidir el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de su seno para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones oportunas.

Vega de Villalobos 17 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Nicanor Fernández. R—1745

**VILLALOBOS**

Formado el proyecto de presupuesto por los individuos de la Comisión, conformidad del Síndico y examinado detenidamente por el Ayuntamiento y estimándole conforme á las necesidades de esta población y á las disposiciones vigentes y recursos legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, transcurridos se someterá á discusión definitiva y votación de la Junta municipal según previene la Ley.

Villalobos 24 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Isidro Burón. R—1763

**SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA**

Por el vecino de este pueblo Constantino Pozuelo Santos, da cuenta á esta Alcaldía que el joven su hijo de 18 años de edad Julio Pozuelo Barrios, en la mañana del día 16 del actual desapareció de la casa paterna sin que hasta la fecha, apesar de las indagaciones practicadas, haya podido averiguar su paradero.

Y por lo tanto ruego y suplico á las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del joven referido, y en caso de ser habido, se dignen remitirlo á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Santa Cristina de la Polvorosa 22 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Leonardo Alonso.

*Señas del Julio.*

Estatura regular, grueso, viste pantalón de pana color plomo, blusa corta de cinturón de color blanco y negro, chaleco de pana color plomo, gorra ordinaria negra, camisa amarilla con rayas negras, calzado con zapatos fuertes en buen uso, tapabocas de algodón color de rayas encarnadas y plomo en buen uso y está roto en forma de siete en una punta. R—1751